



Ministerio de Ciencia, Innovación y
Universidades

Paseo de la Castellana, 162
28046 Madrid
universidades@universidades.gob.es

Madrid, 8 de mayo de 2020

Ref.: Consulta Pública Previa sobre el Proyecto de Real Decreto de Ordenación de las Enseñanzas Oficiales del Sistema Universitario Español

Estimados señores:

Les dirijo esta comunicación, en mi condición de Presidente del **COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS** con CIF Q-2867010-G, con dirección de correo electrónico consejo@citop.es y con Estatutos aprobados por RD 140/2001, al objeto de transmitir la opinión de la Corporación que represento, sobre la consulta pública previa de referencia; de acuerdo con las siguientes

ALEGACIONES

1. De forma previa a cualquier otra consideración, es imprescindible señalar que cualquier reforma o redacción que afecte a la norma reguladora de los estudios universitarios **debe cumplir rigurosamente con los objetivos del Espacio Europeo de Educación Superior** (en adelante EEES). Nada que no siga el camino de la convergencia europea debería tener cabida en nuestra regulación.

Sin perjuicio de las alegaciones y propuestas que se llevarán a cabo en el momento en el que se pueda contar con un texto que concrete el contenido del Real Decreto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015 de uno de octubre de PACAP formulamos algunas apreciaciones a fin de que puedan tenerse en cuenta a la hora de la redacción del texto citado.

2. La consulta pública previa mantiene que *“en todas las universidades españolas ya prácticamente sólo se ofertan títulos de grado, de máster y de doctorado que siguen estas directrices europeas”*, afirmación esta que no se ajusta

plenamente a la realidad de la oferta educativa, al menos, para quienes desean cursar estudios de ingeniería.

En efecto, la finalidad primordial del EEES ha sido la implantación de una estructura de títulos universitarios europeos, fácilmente comprensible y comparable, que fomente la movilidad y la empleabilidad y que haga competitivo al sistema universitario europeo a escala internacional y, para alcanzar dicha finalidad, **el EEES concibe el título de Grado como el eje principal que articula la formación superior generalista, mientras que el título de Máster está orientado a la especialización** y el Doctorado a la investigación.

Si bien en lo publicado por el Ministerio se mantiene la generalización de la nueva estructura de estudios; siendo esto cierto, en numerosos casos y en concreto en el ámbito de la Ingeniería se puede ver que a pesar de haber tenido que modificar tanto los créditos como la duración y contenido de los estudios, se intenta en la práctica repetir patrones antiguos que no responden al proceso lógico que corresponde dar al grado una formación general que capacite para el mundo laboral y al máster una formación especializada que permita avanzar en el campo elegido, suponiendo en algunos casos un error en la apreciación de los alumnos y restando competitividad y eficacia a los títulos otorgados por las Universidades españolas.

Hay que resaltar la vinculación de los estudios de manera temporal con las profesiones reguladas de Ingeniería e Ingeniería técnica, y precisamente debido a esa temporalidad, y por lo que a este Colegio interesa, consideramos que dada la importancia de dicha regulación y no siendo posible regular profesiones mediante un Real Decreto, no puede abordarse una reforma duradera del mismo en tanto no se hayan adaptado previamente las profesiones a través de una norma con rango de Ley. Es necesario, por tanto, esa adaptación de las profesiones a las nuevas competencias y al ámbito de reconocimiento europeo e internacional para posteriormente poder desarrollar la normativa de los estudios y titulaciones que dan acceso a los mismos. Mientras tanto, cualquier modificación de los puntos que afectan a las profesiones reguladas, adolecería de una clarísima falta de oportunidad.

3. Abundando en lo anterior y a pesar de adelantarnos al contenido de un texto articulado, no somos ajenos a diversas corrientes (en concreto en el ámbito de la Ingeniería) que han manifestado opiniones contrarias al carácter necesariamente cíclico de los estudios. Esto que se recogió en las órdenes CIN que recogen los requisitos mínimos de los títulos de Máster para el acceso a las profesiones de ingeniería fue ya considerado contrario a lo establecido en el RD 1393/2007, de acuerdo a lo establecido en diversas Sentencias del Tribunal Supremo, entre otras la de 20/11/2012 N° de Recurso: 4292/2011. Así mismo, al amparo de esta teoría puede intentarse ir más allá, lo que podría suponer una aplicación fraudulenta de este carácter cíclico, intentando, a través de grados

(evidentemente sin atribuciones profesionales), aportar una formación sin relevancia para el mercado laboral, siendo esta la principal característica de la estructura reconocida: que el primer título obtenido (primero en el ciclo) sea el relevante a efectos laborales, siendo la maestría el avance y la especialización. Por tanto, en el campo de la ingeniería se debe evitar cualquier posibilidad de un grado que dé acceso a estudios posteriores de Ingeniería (máxime si otorga atribuciones profesionales) que no hayan facilitado la formación tecnológica adecuada, en un intento que toda esa formación se adquiera a través de un máster pues igualmente se vulneraría la ciclicidad necesaria. Por tanto, siguiendo con el punto anterior cualquier pretensión de modificación de este punto sin la previa modernización y adaptación de las profesiones al ámbito europeo, sería asimismo del todo inoportuno. Y en todo caso, cualquier regulación que se lleve a cabo a través de la modificación o adaptación del Real Decreto 1393/2007 deberá respetar el actual contenido de los art. 9, 12.1 y 16.

4. Dado el tiempo transcurrido desde que finalizó la implantación del EEES, puede considerarse que ha llegado el momento de acabar con el régimen transitorio que contemplan los dos Acuerdos del Consejo de Ministros, de 26/12/2008, publicados ambos en el BOE de 29/01/2009, sobre las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las distintas profesiones reguladas de Ingeniero Técnico e Ingeniero (distinción que, a día de hoy, carece de sentido), lo que aconseja modificar los artículos 12.9 y 15.4 del Real Decreto 1393/2007, con una doble finalidad:

- a) Garantizar, en todo caso, que los **240 créditos de los títulos de Grado en Ingeniería**, que habilitan para el ejercicio de las profesiones reguladas en las Órdenes CIN, se establecen en una norma con rango de Real Decreto
- b) Profundizar en la **autorregulación**, dando el protagonismo que merecen los Colegios, los Consejos y, también las Corporaciones que, como el INGITE, agrupan a los profesionales de las distintas ingenierías, de incuestionable importancia para la sociedad española.

5. Finalmente, el entorno en el que fue aprobado el Real Decreto 1393/2007, en el año 2007, fue de pleno consenso en el ámbito de la ingeniería. Así lo reconoció el propio Ministerio en su Nota de Prensa en los siguientes términos:

“El Pacto alcanzado entre los representantes de los colegios de ingenieros e ingenieros técnicos y los rectores de la subcomisión de enseñanzas técnicas, permite avanzar satisfactoriamente en el desarrollo de las enseñanzas de los nuevos títulos de grado y de máster”.

Por tanto, si el Real Decreto 1393/2007 surgió de un consenso entre todos los colegios profesionales y los rectores de la subcomisión de enseñanzas técnicas, cualquier modificación o nueva regulación en otro sentido requerirá, al menos, idéntico consenso, porque sin este acuerdo será difícil avanzar en la modernización de estudios y profesiones y, por tanto, en la convergencia global.

Atentamente,

Carlos Dueñas Abellán
Presidente del Colegio de Ingenieros
Técnicos de Obras Públicas (CITOP)

